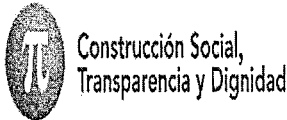




Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 1043-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10



Bucaramanga, 11 de diciembre de 2018

Señor(a)
JUSTO ALFREDO TORO BONILLA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Avenida Quebradaseca No 14-04
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. Resolucion No 10511	
PROVIDENCIA	Resolución No. Resolucion No 10511
FECHA DE LA PROVIDENCIA	01 de septiembre de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA	JUSTO ALFREDO TORO BONILLA Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Quebradaseca No 14-04

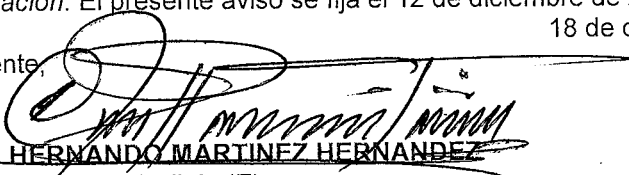
LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se intentó notificarle toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10511 del 01 de septiembre de 2017**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10511

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en 2 folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 12 de diciembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 12 de diciembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 18 de diciembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Inspector Urbano de Policía (E)
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales
Anexo: 2 folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10511
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCION 10511A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de septiembre de 2014 allegan a la Inspección derecho de informe por parte del RIMB solicitando investigación al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 14-04 ya que no contaba con la documentación requerida para el correcto funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: El 21 de octubre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario del establecimiento comercial ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 14-04, en donde se le requirió al PROPIETARIO (A) para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

TERCERO: el día 9 de junio de 2015 se acerco a la inspección el señor JUSTO ALFREDO TORO BONILLA identificado 91.224.419 quien se notifico personalmente del auto que Avoca Conocimiento de fecha 21 de octubre de 2014.

CUARTO: El 18 de agosto de 2015 esta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron todos los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; además se indica en las observaciones que debe allegar la documentación a la inspección.

QUINTO: El 27 de agosto de 2015 mediante Auto se resuelve desvincular del presente proceso administrativo al señor **JUSTO ALFREDO TORO BONILLA** y se vincula al señor **LIBARDO ANGARITA VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.544.790; por cuanto es el propietario del establecimiento comercial objeto de la investigación.

SEXTO: El día 27 de octubre de 2015 la señora **LIBARDO ANGARITA VEGA** allega a la inspección de establecimientos comerciales II, los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio en mención (f:13), paz y salvo de derecho de autor (f:12).

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10511
Subproceso: INSPECCIÓN DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión al derecho de petición allegado se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: "ARTÍCULO 1. *Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.* Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

"PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo".

El señor **LIBARDO ANGARITA VEGA**, propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor.

Sin embargo debido al tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta que el propietario no allegó el certificado de uso de suelo, durante la vigencia del proceso se procedió a revisar el Registro de Establecimientos Comerciales en el cual se constató que para la fecha **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10511
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 14-04,, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor **LIBARDO ANGARITA VEGA**, del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebradaseca No. 14-04, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10511A, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10511A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó y elaboró:
Jud. Tatiana Muñoz



